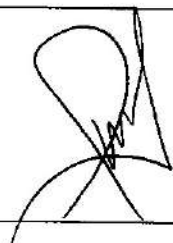




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 04/2021
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Págs. 1, 11, 18 y 19: Nombre Pág. 17: Nombre y nombre de académico.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	15 de julio del 2021 Acta de sesión 39/2021
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente número **DDU 13/2021** iniciado con motivo de la queja presentada por la [REDACTED] y toda vez que se encuentra debidamente integrado, conforme a los siguientes:

----- **ANTECEDENTES** -----

1. Con fecha 18 de enero de dos mil veintiuno, se recibe escrito de queja suscrito por la [REDACTED], Coordinadora del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano de la Universidad Veracruzana, al cual adjunto las pruebas que consideró pertinentes.-----
2. Con fecha 25 de enero de 2021, por conducto del Director General de Investigaciones, se solicitaron informes a todas y cada una de las personas involucradas en los hechos motivo de la queja.-----
3. Con fecha 25 de febrero de 2021, el Director General de Investigaciones, rindió ante esta Defensoría, el informe que le fue solicitado con relación a los hechos motivo de la queja que se investiga.-----
4. Con 5 de marzo de 2021, se recibió informe por escrito, rendido y firmado por los doctores Emilio Ribes Iñesta, Mario Amado Serrano Vargas, Carlos Ibáñez Bernal, Lizbeth Pulido Ávalos, Jorge Alberto Ruíz Vázquez, Jairo Ernesto Tamayo Tamayo y Agustín Daniel Gómez Fuentes.-----
5. Documentos y anexos, enviados por la parte quejosa el día 19 de abril del 2021.-----
6. Oficio número **DGI/268/2021** de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Director General de Investigaciones y documentos anexos.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I. COMPETENCIA.-----

La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo señalado en los artículos 320, 321, 325, 330, 333 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; 1, 9, 11, 13, 14, 15, 17 y aplicables de su Reglamento.-----

II. ASPECTOS CONCEPTUALES RELACIONADOS CON VIOLENCIA DE GÉNERO.-----

a) La violencia basada en el género "... es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y la

1

interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo" (1995. Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial. Beijing). -----

b) Micromachismos. "La expresión "micromachismos" se refiere a comportamientos de control y dominio de "baja intensidad", naturalizados, legitimados e invisibilizados que algunos hombres ejecutan impunemente, con o sin conciencia de ello. Son comportamientos sexistas que están asentados en la vieja, y aún no totalmente deslegitimada "autoridad sobre las mujeres", comportamientos que, aunque no lo reconozcan en sí mismos, la mayoría de los varones tiene interiorizados. Alguno de ellos son resistencias y obstáculos para la igualdad con las mujeres en lo cotidiano; son pequeños y cotidianos controles, imposiciones y abusos de poder". (Bonino, L.2004) -----

III. HECHOS PROBABLEMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. -----

a) Del escrito de queja fechado el día 18 de enero de 2021, se observa que la quejosa se refiere a hechos que constituyen antecedentes de faltas varias los cuales señala como ocurridos entre el 7 de marzo y el 23 de septiembre de 2020. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Defensoría, la queja deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el hecho, que se considera violatorio, fue realizado o llevado a cabo.-----

En el caso que nos ocupa, los hechos contenidos en la queja y señalados como antecedentes por la parte quejosa, ocurridos entre el 7 de marzo y el 23 de septiembre, todos durante el año 2020, no pueden ser objeto de análisis toda vez que como se indica, transcurrió excesivamente el plazo señalado en el precepto legal antes citado ya que el escrito de queja se presentó el día 18 de enero del año en curso, es decir, 2021. -----

Serán analizados los hechos narrados en el escrito de queja y que se dice ocurrieron a partir del día 18 de octubre del año 2020, por encontrarse ubicados dentro del plazo señalado por el numeral antes invocado.-----

b) En el escrito de queja, señala descalificaciones y señalamientos diversos hacia su persona, acoso laboral y violencia psicológica constante. Estas descalificaciones y señalamientos se los imputa a los doctores Daniel Gómez Fuentes, Carlos Ibáñez Bernal, Lizbeth Pulido Ávalos, Emilio Ribes Iñesta, Jorge Alberto Ruiz Vázquez, Mario Amado Serrano Vargas y Jairo Tamayo Tamayo, al indicar sin una sola prueba, falta de claridad en procedimientos de conformación de terna para designación de Coordinador de Doctorado.-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

En el contexto de la designación del Coordinador del Doctorado en Ciencias del Comportamiento, realizado por la Rectora en el mes de septiembre a partir de una terna propuesta por la Coordinación del CEICAH y 53 días después de haber sido comunicada dicha designación a los integrantes de la Junta Académica, el 26 de octubre recibió el primero de cuatro comunicados de fechas 26 de octubre, 1, 6 y 12 de noviembre de 2020, en los que se aseveraba "falta de claridad en el procedimiento" de propuesta de terna enviada a la Rectora para la designación de Coordinador de Doctorado. A partir de esto los doctores señalados comenzaron con el envío de una serie de comunicados en actitud intimidatoria y amenazante a la quejosa, sin dar tiempo apenas de responder entre cada uno. Por ejemplo, el domingo 1 de noviembre el Dr. Carlos Ibáñez indicó que "Consideramos que la demora en la entrega de los documentos solicitados y su silencio no son justificables (...)"; posteriormente se dio respuesta a su solicitud en fecha 3 de noviembre, misma que fue rechazada mediante un nuevo comunicado de fecha 6 de noviembre. Posteriormente, y con el fin de atender las inquietudes expuestas, en reunión de Junta Académica realizada en vivo mediante plataforma zoom en fecha 9 de noviembre se brindó informe del procedimiento llevado a cabo para la propuesta de terna, en el cual los integrantes de la Junta Académica tuvieron oportunidad de cuestionarla sin hacerlo, días después mediante escrito recibido en fecha 12 de noviembre, indicaron que no les parecía satisfactoria. En la última comunicación, en la cual se negaban a aceptar los oficios de respuesta y el informe dado en la Junta Académica, en tono de amenaza indicaron que "de persistir en incumplir con la normatividad a la que está obligada (...), tomaremos los cursos legales institucionales a que haya lugar". Nuevamente el 13 de noviembre, se dio respuesta por escrito a éste último comunicado sin que acusaran recepción de la misma. -----

Menciona así mismo, que los comunicados que los miembros de la Junta Académica enviaron, cuestionando su probidad y apego a la legislación aplicable, nunca incluyeron evidencia que respaldara lo dicho por ellos, además se enviaron con copia para conocimiento de la Secretaría Académica, Dirección General de Investigaciones, Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado y Oficina del Abogado General, dañando su imagen personal e institucional. -----

c) Señala la quejosa que durante las reuniones de Junta Académica se presentan constantes actitudes micromachistas hacia ella, consistentes en

3

interrupciones, elevar la voz, decir palabras altisonantes y descalificaciones diversas. -----

d) En el marco de la convocatoria para realizar una reunión del Núcleo Académico, para tratar asuntos atinentes a la siguiente convocatoria de ingreso al doctorado, el Dr. Emilio Ribes expresó una molestia, no justificada, por convocar en fecha y horario de una conferencia en el marco de actividades de la cátedra LW. Con el fin de aclarar la situación, la quejosa, el 24 de noviembre envió un mensaje al Dr. Ribes en el que se le indicó, que la Coordinación no avaló el proyecto reformulado de la cátedra LW, porque éste no se lo había hecho llegar por lo que se le invitaba a mantener una comunicación directa con la Coordinación para cumplir y fortalecer las actividades sustantivas del Centro. En respuesta el Dr. Ribes nuevamente manifestó de manera abierta su negativa a colaborar con la Coordinación indicando: "si recibieron la propuesta sin tu firma es porque no se necesitaba, obviamente". Y "Ojalá fueras tan escrupulosa en los asuntos que si competen directamente a la Coordinación.(...) Por lo visto, el anterior Secretario Técnico, al que nunca le exige que cumpliera con tiempos, actividades y comprobantes, tampoco informaba a la Coordinación". Esta última oración haciendo referencia al Dr. León que no tenía relación con el tema que se estaba tratando. -----

e) Seis de noviembre de 2020. Atentado permanente contra mis libertades de pensamiento, opinión, conciencia y cátedra, refiere la quejosa, por parte del Dr. Emilio Ribes y continua demanda de "apego" para con su persona. Intercambio de mensajes con el Dr. Emilio Ribes en los que lamenta el "desapego" y mis "elecciones de vida" ante la demora de 12 horas en responder a un mensaje en el que informaba de la publicación de un artículo en coautoría con la quejosa. - -

f) Uno de diciembre de 2020. Faltas continuas de respeto a la quejosa y negativa de realizar actividades solicitadas. -----

Respuesta del Dr. Ribes con copia a todo el núcleo académico, ante solicitud individual de información para realizar un informe solicitado por la Dirección General de Investigaciones. Cita textual: "Con todo respeto, no proporcionaré la información pues no es mi obligación contribuir a la elaboración de presentaciones institucionales. Exhorto a la administración general, incluida la del centro a pensar, subrayo el verbo, en un sistema de recopilación y recuperación de la información reiteradamente solicitada (...) que evite que los académicos seamos concebidos como alimentadores de datos institucionales".-





g) Seis de enero de 2021. Negativa de cooperar y a responder correos e impedimento para participar en labores de planeación del centro. Actitudes conspiratorias para desestabilizar las labores sustantivas que desempeña como Coordinadora del centro. -----

El primer día del retorno a actividades, el Coordinador del Doctorado, solicitó propuestas de fechas para sostener una reunión del Núcleo Académico Básico para tratar asuntos relacionados con la evaluación del programa en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad. Sostiene la quejosa, que de inmediato respondió el mensaje proponiendo fechas y solicitando que se trataran dos puntos adicionales. Ninguno de los académicos en funciones respondió a las comunicaciones. Por la tarde recibió, aparentemente por equivocación del Dr. Daniel Gómez Fuentes, copia de intercambios de correos entre los miembros del CEICAH en los que expresan su acuerdo para enviar un "manifiesto" mediante el cual se negarán a atender convocatorias siguientes y desconocerán a las autoridades del CEICAH. -----

Posteriormente los doctores Emilio Ribes, Carlos Ibáñez, Mario Serrano, Jorge Ruíz y Daniel Gómez Fuentes acuerdan enviar un aviso de desconocimiento de las coordinaciones. -----

h) Once de enero de 2021. Negativa a cooperar y a responder correos e impedimento para participar en las labores de planeación del centro. Bloqueo de reunión de Consejo Técnico ante convocatoria emitida por la quejosa.-----

Se emitió convocatoria para reunión del Consejo Técnico con el fin de tratar solicitud de cambio de tutores de un estudiante y otros temas. El Dr. Carlos Ibáñez indicó que no podría asistir por cuestiones médicas e intentó bloquear la realización del Consejo Técnico indicando que no era necesario reunirse para aprobar el cambio de tutores del estudiante. Ante el mensaje del Dr. Ibáñez y como es costumbre por parte de este grupo de investigadores, respondieron todos inmediatamente y al unísono indicando que estaban de acuerdo con esta propuesta, también respondieron los doctores Jorge Ruíz y Daniel Gómez Fuentes quienes no son integrantes del CT. Ante esto la quejosa respondió al Dr. Ibáñez que el CT es quien avala las solicitudes de cambio de tutores y por consiguiente se realizaría la reunión. La respuesta del Dr. Ibáñez como es su costumbre fue en tono amenazante y descortés, tratando de que los intercambios mediante correo electrónico iniciados por él, se consideraran como reunión de Consejo Técnico, menoscabando su autoridad como coordinadora y persona que preside el Consejo Técnico. -----

[Firma manuscrita]
5

i) Trece de enero de 2021. Actos que menoscaban su autoridad como Coordinadora del CEICAH. -----

Un día previo a la reunión del Consejo Técnico, el Dr. Carlos Ibáñez hizo llegar un correo a los estudiantes del CEICAH y a la mayoría de los investigadores (excluyendo a la quejosa) con una propuesta de programación de experiencias educativas del doctorado para el semestre 2021. El Dr. Ibáñez asume funciones que no le corresponden. Adicionalmente de manera indirecta se deslindan del retraso en la programación para los estudiantes, el cual es producto de la negativa a reunirse por parte de los investigadores ya señalados. La quejosa se enteró de éste correo porque un doctorando que se comunicó con ella confundido por el mensaje y temeroso de sufrir alguna represalia.-----

j) Catorce de enero de 2021. Actos que menoscaban su autoridad como Coordinadora del CEICAH e imposibilitan llevar a cabo su función como integrante y representante del Consejo Técnico. -----

La reunión de Consejo Técnico no pudo efectuarse ya que al no asistir los doctores Emilio Ribes, Carlos Ibáñez, Lizbeth Pulido y Mario Serrano, **no se tuvo quorum para sesionar.** -----

Se convocó a una reunión extraordinaria en fecha 15 de enero a las 9:00 am, la cual nuevamente no pudo efectuarse ya que al no asistir los doctores Emilio Ribes, Carlos Ibáñez, Lizbeth Pulido y Mario Serrano no se tuvo quorum para sesionar. -----

k) Como forma de presión y de rechazo a la autoridad de la quejosa, de manera constante los investigadores Jorge Ruiz y Lizbeth Pulido, **no responden a los correos que se envían por parte de la Coordinación** y cuando es necesario que éstos informen de alguna actividad o que realicen una petición, hacen llegar las solicitudes a la Administradora o a la Asistente Ejecutiva ignorando a la Coordinación. -----

De los hechos antes mencionados, es plausible suponer que los doctores Daniel Gómez Fuentes, Carlos Ibáñez Bernal, Lizbeth Pulido Ávalos, Emilio Ribes Iñesta, Jorge Alberto Ruíz Vázquez, Mario Amado Serrano Vargas y Jairo Tamayo Tamayo; continuarán con el acoso personal y laboral hacia su persona. La situación actual es insostenible para la quejosa, le **ha generado desgaste físico y emocional y ha tenido u efecto negativo en sus proyectos como investigadora y en su vida privada**, por lo que solicita la salvaguarda de sus derechos universitarios. -----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

**IV. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.-----
DE LA LEY ORGÁNICA.-----**

Artículo 112.-----

III.- La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana. ---

DEL ESTATUTO GENERAL.-----

Artículo 92.- Son Centros aquellas entidades académicas que han sido creadas por Acuerdo del Rector y en él se dispondrá la naturaleza de sus funciones. -----

Artículo 93.- Los Centros contarán con la estructura siguiente:-----

- I. Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica; -----
- II. Coordinador; y -----
- III. Órgano Equivalente al Consejo Técnico.-----

Artículo 95.- El Coordinador del Centro será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y, en su caso, dirigir y coordinar los estudios que se impartan en el mismo.-----

Artículo 95.1.- Las atribuciones del Coordinador del Centro son: -----

- I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades del Centro; -----
- II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la legislación universitaria; ---
- III. Vigilar la guarda y conservación de los bienes del Centro, verificar anualmente los inventarios respectivos e informar los resultados a su superior inmediato; -----
- IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica; -----
- V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto; -----
- VI. Representar al Centro; -----
- VII. Convocar y presidir las sesiones del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica y del Órgano Equivalente al Consejo Técnico; -----
- VIII. Presentar a la Secretaría Académica, a través de la Dirección General de Investigaciones y del Vice-Rector en su caso, el proyecto de actividades y programas académicos; -----
- IX. Elaborar y presentar al Rector, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Centro a su cargo; --

[Firma]
7

- X. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto asignado al Centro; - - - - -
- XI. Elaborar y presentar anualmente al Órgano Consultivo Equivalente Junta Académica y al Rector el informe de las actividades realizadas durante el año lectivo, incluyendo la memoria correspondiente; - - - - -
- XII. Habilitar en la función de Secretario a alguno de los investigadores para dar fe de los actos que se requiera; - - - - -
- XIII. Firmar en unión del Secretario habilitado del Centro la documentación oficial; - - - - -
- XIV. Vigilar la organización y calendarización oportuna de las actividades administrativas, del archivo, técnicas, manuales y de biblioteca y todas las demás actividades a su cargo; - - - - -
- XV. Organizar y convocar a las academias de catedráticos o investigadores, para proponer, revisar y actualizar los programas de estudio o de investigación;
- XVI. Convocar y presidir las juntas de maestros e investigadores; - - - - -
- XVII. Velar por la buena imagen del Centro a su cargo; - - - - -
- XVIII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los alumnos, por violaciones a las disposiciones normativas de la Universidad Veracruzana; - - - - -
- XIX. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que puedan constituir delitos que afecten a la vida universitaria dentro de su institución; - - - - -
- XX. Coordinar y organizar la elaboración o actualización del reglamento interno del Centro, a fin de proponerlos a las instancias correspondientes para su aprobación; - - - - -
- XXI. Proponer y realizar acciones que constituyan fuentes alternas de financiamiento para el Centro; - - - - -
- XXII. Participar en la revisión de cargas académicas; - - - - -
- XXIII. Participar en la revisión de los programas de investigación; - - - - -
- XXIV. Supervisar los procedimientos sobre exámenes de oposición; - - - - -
- XXV. Levantar actas administrativas al personal adscrito al Centro; - - - - -
- XXVI. Presentar al inicio de cada período escolar el plan de trabajo y programas del Centro, promover su realización, efectuar su evaluación e informar los resultados; - - - - -
- XXVII. Informar semestralmente a los investigadores sobre su eficiencia, de acuerdo con procesos de evaluación establecidos; - - - - -
- XXVIII. Evaluar cualitativa y cuantitativamente el desarrollo de los planes y programas de estudio de los posgrados que se ofrezcan en el Centro y, en su caso, los programas de difusión de la cultura y extensión de los servicios; - - - - -
- XXIX. Informar a la Dirección General de Investigaciones y a los Vice-Rectores,





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

en su caso, sobre el desarrollo de las distintas actividades académicas que se programen; -----

XXX. Vigilar que se proporcionen a los investigadores y alumnos los servicios de apoyo para la realización de sus actividades; -----

XXXI. Responder ante la Secretaría de Administración y Finanzas por las cantidades cobradas en el Centro por concepto de aranceles y cuotas por servicios administrativos y otros ingresos, depositarlas en la cuenta bancaria institucional e informar con la periodicidad que se requiera; y -----

XXXII. Las demás que se señalen en la legislación universitaria.-----

Artículo 96.- Los Coordinadores del Centro serán nombrados y removidos por el Rector, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por un período más en términos de la legislación universitaria.-----

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.-----

Artículo 194.- El personal académico tiene derecho a: -----

I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria; -----

II. Ocupar puestos de autoridad académica o funcionario universitario; -----

III. Obtener becas para estudios de posgrado que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, si se ofrecen en el país, y para el extranjero, en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad; -----

IV. Disfrutar del año sabático; -----

V. Ser designado docente-investigador; -----

VI. Concurrir en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura o por plaza; -----

VII. Solicitar su categorización o recategorización; -----

VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto; -----

IX. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación;-----

X. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses; -----

XI. Adquirir la permanencia después de un semestre o de un año, sin que medie objeción en plazas vacantes o de nueva creación definitivas; -----

XII. Solicitar acreditación de equivalencia de grado académico para efectos de recategorización; -----

XIII. Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño de sus actividades de acuerdo con la comisión académica del área correspondiente; y -----

[Firma manuscrita]
9

XIV. Las demás que deriven de este ordenamiento y de la legislación universitaria.-----

Artículo 195.- Son obligaciones generales del personal académico:-----

I. Sujetarse a los procedimientos del registro de asistencia que estén establecidos o que se establezcan por la Universidad en apoyo a la administración académica;-----

II. Integrar jurado para el desahogo de los asuntos académicos de su entidad académica;-----

III. Asistir puntualmente a las juntas académicas de la entidad de su adscripción y desempeñar los cargos de representante ante los organismos colegiados para los cuales fuese electo;-----

IV. Desempeñar, salvo excusa fundada, las comisiones de carácter universitario que le sean confiadas por las autoridades de la Universidad;-----

V. Concurrir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización de su personal académico programe la Universidad a través de las comisiones académicas del área correspondiente;-----

VI. Cooperar con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la institución en la que preste sus servicios;-----

VII. Participar en la integración del programa anual de actividades de su entidad académica;-----

VIII. Presentar anualmente al Consejo Técnico de la entidad de su adscripción un informe de actividades; y-----

IX. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria.-----

Artículo 201.------

V. La comisión de actos que impliquen una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria;-----

VII. Realizar o propiciar conductas que atenten contra la integridad personal o sexual de cualquier integrante de la comunidad universitaria, así como la comisión de cualquier acto de violencia, incluyendo la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual, sin perjuicio de que la parte quejosa pueda acudir en cualquier momento a la instancia externa para ejercer su derecho a la justicia, sin menoscabo de que se imponga la sanción prevista en la legislación universitaria ante la presentación de quejas en la universidad;-----



DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO 2010.-----

Artículo 18.- El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo es nombrado por el Rector de una terna propuesta por el Director de la entidad académica de adscripción, durará en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.-----

Artículo 31.- Los derechos y obligaciones del personal académico se encuentran establecidos en el Estatuto del Personal Académico.-----

V. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS.-----

a) Del escrito de queja fechado el día 18 de enero de 2021, se observa que la quejosa se refiere inicialmente a hechos ocurridos entre el 7 de marzo y el 23 de septiembre de 2020. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Defensoría, la queja deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el hecho, que se considera violatorio, fue realizado o llevado a cabo.-----

En el caso que nos ocupa, los hechos contenidos en la queja y señalados como antecedentes respecto de faltas varias por la parte quejosa, no pueden ser objeto de análisis toda vez que como se indica, ocurrieron durante los meses de marzo y septiembre del año 2020, habiendo transcurrido excesivamente el plazo señalado en el precepto legal antes citado ya que el escrito de queja se presentó el día 18 de enero del año 2021. -----

Serán analizados los hechos narrados en el escrito de queja y que se dice ocurrieron a partir del día 21 de octubre del año 2020, por encontrarse ubicados dentro del plazo señalado por el numeral antes invocado.-----

b) En principio se deja establecido que la [REDACTED] se desempeña como Coordinadora del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano de la Universidad Veracruzana de conformidad con lo previsto en los artículos 95, 95.1 y 96 del Estatuto General Universitario. -----

De igual manera, los doctores Daniel Gómez Fuentes, Carlos Ibáñez Bernal, Jorge Alberto Ruiz Vázquez, Emilio Ribes Iñesta, Mario Amado Serrano Vargas, Jairo Tamayo Tamayo y Lizbeth Pulido Ávalos, se encuentran adscritos al Centro de Estudios ya mencionado, por lo que les resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 194, 195 y 196 del Estatuto del Personal Académico. -----

En el acuerdo de creación del Centro de Estudios e Investigaciones en

Conocimiento y Aprendizaje Humano (CEICAH), adscrito a la Dirección General de Investigaciones, tiene entre otras, las atribuciones siguientes: -----

Ofrecer estudios de posgrado enfocados a las relaciones sobre el conocimiento, el lenguaje y el comportamiento. -----

Consolidar la base académica a través de la creación de redes de investigación con la finalidad de crear nichos especializados en el área de investigación del conocimiento, el lenguaje y el comportamiento. -----

En el punto quinto del acuerdo de creación, se indican las atribuciones del Coordinador del Centro; en el sexto, se señala quienes lo conforman y en el octavo que se regirá tanto en su organización como en su funcionamiento, por la legislación universitaria vigente. -----

c) Es necesario destacar, que en el informe rendido por el titular de la Dirección General de Investigaciones, se indica que el ambiente laboral en el Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano, se ha venido deteriorando de manera gradual al darse cierto distanciamiento profesional entre el personal académico y la Coordinación, pasando de diferencias académicas y profesionales, a situaciones de tipo de personal; hay una resistencia hacia el interior del Centro que no abona en nada al interés de querer que se resuelvan las cosas, pues la actitud de franca rebeldía de unos y la paciencia agotada de la otra parte hace que cada vez que alguien se siente agredido y se duela por algún comentario o actitud de la otra parte, recurra a alguna instancia para quejarse del otro. -----

d) De acuerdo con lo expuesto en el considerando III de esta resolución, únicamente en la parte que interesa, se observa que, mediante oficio fechado el día 11 de noviembre de 2020 en el que se le reitera que se les informe puntualmente sobre los pormenores del trámite realizado para el nombramiento del actual Coordinador de Posgrado por Programa Educativo para transparentar el proceso; de igual manera, en el oficio citado, con relación a la intervención de la quejosa en la Junta Académica llevada a cabo el 9 de noviembre en el apartado de asuntos generales, unilateralmente se prestó hacer una narración cronológica del proceso de designación del Coordinador de Posgrado, llamándole informe pormenorizado, sin mostrar documento alguno que avalara su dicho, "... **los suscritos no consideramos que constituya una respuesta satisfactoria a nuestra solicitud**, reiterada en las tres ocasiones previas, de transparentar formalmente dicho proceso de designación." -----

En el párrafo tercero del oficio en mención, textualmente señalan: "Le recordamos que, como Coordinadora del CEICAH... usted está obligada a



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

hacer pública y con total transparencia la información relativa a los procedimientos internos y los criterios con los que asume decisiones. Además, que es su obligación informar a quien lo solicite sobre todos los actos no clasificados como información reservada, **evitando entregar información falsa, confusa, no verificable, irrelevante o parcial**. Asimismo, que es su obligación proveer diligentemente cuando le es solicitada la información bajo su resguardo o relativa a cumplimiento de sus tareas o funciones. También le recordamos que debe **abstenerse de entregar información parcial o sesgada** de tal forma que pueda dar lugar a interpretaciones equivocadas, así como evitar negar la existencia de una información de carácter público por razones de comodidad personal". Continúa el documento señalando: "Por lo anterior, usted comprenderá que **de persistir en incumplir la normatividad a la que está obligada en cuanto a transparencia y respuesta adecuada en tiempo y forma a las solicitudes realizadas, tomaremos los cursos legales institucionales a que haya lugar**". -----

No se omite señalar que los oficios fechados los días 26 y 30 de octubre de 2020 y 3 de noviembre del mismo año, signados por lo siete investigadores, en lo general y en cuanto a su contenido, coinciden con el fechado el 11 de noviembre, señalado al inicio en este inciso. -----

e) Señala la quejosa que durante las reuniones de Junta Académica se presentan constantes actitudes micromachistas hacia ella, **consistentes en interrupciones, elevar la voz, decir palabras altisonantes y descalificaciones diversas**. -----

f) En respuesta al mensaje que la quejosa envió el 24 de noviembre de 2020, al Dr. Ribes, nuevamente manifestó de manera abierta su negativa a colaborar con la Coordinación indicando: "si recibieron la propuesta sin tu firma es porque no se necesitaba, obviamente". Y **"Ojalá fueras tan escrupulosa en los asuntos que si competen directamente a la Coordinación (...)**".-----

g) Intercambio de mensajes con el Dr. Emilio Ribes en los que lamenta el **"desapego" y mis "elecciones de vida"**. -----

h) Respuesta del Dr. Ribes con copia a todo el núcleo académico, ante solicitud individual de información para realizar un informe solicitado por la Dirección General de Investigaciones. Cita textual: "Con todo respeto, **no proporcionaré la información pues no es mi obligación contribuir a la elaboración de presentaciones institucionales**. Exhorto a la administración general, incluida la del centro a pensar, subrayo el verbo, en un sistema de recopilación y

recuperación de la información reiteradamente solicitada (...) que evite que los académicos seamos concebidos como alimentadores de datos institucionales”.-

i) Los hechos señalados en los incisos h) a k) del considerando III de esta resolución, se hacen las manifestaciones pertinentes en el punto número 6 de este apartado. -----

De lo señalado en los incisos d) a h) que forman parte de este apartado V, se desprende la actualización de hipótesis previstas en el artículo 201 fracción VII del Estatuto del Personal Académico, por las razones que a continuación se precisan: -----

1. Que los integrantes del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano, son peritos en el área de investigación del conocimiento, el lenguaje y el comportamiento, razón por la cual, se encuentran adscritos a dicho Centro. -----

2. Que como peritos en ésta área, tienen pleno conocimiento y habilidades para el manejo de lenguaje que utilizan como forma de comunicación y sus alcances. -----

3. Como quedó señalado en los incisos del d) al g) de éste apartado, en las formas de comunicación que han sostenido con la Coordinadora del Centro, han incurrido en una serie de comportamientos constitutivos de violencia de género, como es el caso de la serie de obstáculos que le han interpuesto las personas del sexo masculino con motivo de la función que tiene asignada como Coordinadora del Centro. Tal como se aprecia de la narración cronológica que llevó a cabo en la Junta Académica efectuada el día nueve de noviembre, respecto al proceso de designación del Coordinador del Posgrado, la cual consideraron los imputados, **como una respuesta no satisfactoria**. Además de la **exigencia de mostrar documentos que acreditaran su dicho**. -----

No deje de observarse que las personas del sexo masculino a quienes se imputan los hechos, tienen pleno conocimiento de la normatividad universitaria aplicable a este caso, ya que de su respuesta a la solicitud de informes por parte de esta Defensoría, no únicamente fundamentan cada una de sus aseveraciones, sino llevan a cabo su particular interpretación de las normas universitarias que citan. Luego entonces, conocen el contenido del artículo 18 del Reglamento General de Estudios de Posgrado 2010 y por ello, tienen pleno conocimiento que un Coordinador de Posgrado de un Programa Educativo, es nombrado por el Rector de una terna propuesta, en este caso por la Coordinadora del Centro.-----

De acuerdo con lo expuesto, es claro que considerar la respuesta como “no





satisfactoria” evidencia un acto de rechazo como forma de violencia psicológica, ya que se contradice lo que alguien expresa o no se admite, mostrándose oposición o desprecio hacia una persona aunque en forma disfrazada, como se desprende de la mecánica de los hechos y dada la condición de mujer, en este caso de la quejosa. -----

Aunado a lo antes señalado, se tiene también, la exigencia que se le formula a la Coordinadora del Centro, para que muestre documentos que acrediten su dicho, lo que se traduce en una conducta constitutiva de coacción pues se advierte la pretensión o exigencia de que debe probar lo que dice lo que igualmente, resulta constitutivo de violencia psicológica.-----

4. En oficio fechado el 11 de noviembre de 2020, dirigido a la aquí quejosa en su calidad de Coordinadora del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano, firmado por los doctores Daniel Gómez Fuentes, Carlos Ibáñez Bernal, Lizbeth Pulido Ávalos, Emilio Ribes Iñesta, Mario A. Serrano Vargas, Jairo Tamayo Tamayo; relativo a solicitud pormenorizada del trámite del CEICAH para el nombramiento del actual Coordinador del Programa Educativo de Doctorado en Ciencia del Comportamiento, de su contenido de advierte lo siguiente: (se transcriben algunos de sus párrafos para mejor ilustración) -----

“... usted está obligada hacer pública y con total transparencia la información relativa a los procedimientos internos y los criterios con los que asume decisiones.” -----

“...es su obligación informar a quien lo solicite sobre todos los actos no clasificados como información reservada, evitando entregar información falsa, confusa, no verificable, irrelevante o parcial.” -----

“También le recordamos que debe abstenerse de entregar información parcial o sesgada de tal forma que pueda dar lugar a interpretaciones equivocadas, así como evitar negar la existencia de una información de carácter público por razones de comodidad personal”. -----

“Por lo anterior, usted comprenderá que de persistir en incumplir la normatividad a la que está obligada en cuanto a transparencia y respuesta adecuada en tiempo y forma a las solicitudes realizadas, tomaremos los cursos legales institucionales a que haya lugar”. -----

Tomando en consideración el contexto en que se produjo el oficio de fecha 11 de noviembre de 2020 y de acuerdo con su contenido, se observa una serie de expresiones intimidatorias, que buscan amedrentar, que causan una afectación emocional a la quejosa dada su condición de mujer y el estado de

vulnerabilidad en que se encuentra respecto a los sujetos activos, es decir, los señalados como autores de los hechos que le causan afectación en su persona, de los cuales seis son hombres y una mujer.-----

Esto se sustenta y se actualiza cuando se le dice que está obligada a hacer pública y transparente la información relativa a procedimientos internos, sin precisar a qué tipo o a cuales procedimientos se refieren, así como a los criterios con los que asume decisiones.-----

De igual manera, se le dice a la Coordinadora que se abstenga de entregar información falsa, confusa, no verificable, irrelevante o parcial, sin que ninguno de los solicitantes, acrediten o prueben haber recibido este tipo de información por parte de la Coordinadora, razón por la cual, esta imputación que se le formula constituye un acto denigrante por ofender su fama pública pero además por afectar su dignidad personal y su autoestima.-----

Lo propio ocurre al recordarle que se abstenga de entregar información parcial o sesgada. Ninguna persona, probó haber recibido información con estas características por parte de la Coordinadora, lo que también pone en entredicho su opinión y fama pública con la consiguiente afectación.-----

Finalmente, en el último párrafo transcrito, resulta evidente que de su contenido se desprende que las personas del sexo masculino realizan una serie de expresiones intimidatorias, a través de las cuales se infunde temor y son devaluatorias respecto al trabajo desarrollado por la Coordinadora. También son expresiones de rechazo ya que contradicen lo que la quejosa expresa y no admiten lo que les informa, todo ello en forma reiterada o sistemática, lo que prueba plenamente la existencia de violencia psicológica la cual daña la estabilidad psíquica o emocional de la aquí quejosa.-----

El daño a la estabilidad psicológica de una mujer, cuando se trata de la afectación de valores morales indiscutibles como la dignidad, los sentimientos, la autoestima, no se requiere de una mayor acreditación cuando han quedado demostrados los hechos con las documentales exhibidas en vía de prueba. ---

5. En los incisos e), f) y g) contenidos en este apartado, se desprenden que las personas del sexo masculino adscritas al Centro, han tenido comportamientos de control y dominio, naturalizados e invisibilizados que los doctores llevan a cabo o ejecutan impunemente, al parecer sin conciencia de ello, que aún sin reconocerlos, se encuentran interiorizados en cada uno de ellos y que se traducen además en controles, imposiciones y abusos de poder.-----

La anterior afirmación se desprende del contenido de los diversos correos electrónicos y documentos; a manera de ejemplo, citaré algunos de estos: "...





en interrupciones, elevar la voz, decir palabras altisonantes y descalificaciones diversas,.."; "Ojalá fueras tan escrupulosa en los asuntos que si competen directamente a la Coordinación..."; "... desapego" y mis "elecciones de vida". "Con todo respeto, no proporcionaré la información pues no es mi obligación contribuir a la elaboración de presentaciones institucionales".-----

6. Del contenido de los incisos h) a k), éstos se refieren a hechos que podrían encuadrar en las hipótesis relativas a incumplimiento de las obligaciones previstas en el Estatuto del Personal Académico y que, en todo caso, debe indagar el titular de la Dirección General de Investigaciones, previo informe de la persona que desempeña la titularidad de la Coordinación del Centro. -----

7. No deja de observarse que en los hechos contenidos en la presente resolución, tuvo intervención la Dra. Lizbeth Pulido Ávalos, a quien no le resulta imputables los hechos que pueden actualizar la violencia de género, pero por sus acciones, le resulta aplicable la hipótesis prevista en el artículo 112 fracción III de la Ley Orgánica universitaria. -----

8. Con relación al documento presentado por los académicos, a través del cual se da respuesta a cada uno de los puntos contenidos en el escrito de queja presentado por la [REDACTED] es de observarse que los referidos a hechos en que se involucra al [REDACTED] fueron analizados en el expediente iniciado con motivo de la queja que éste presentó, registrada con el número **DDU 17/2021** -----

Son respetables las opiniones y puntos de vista expresados por los doctores adscritos al Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano, mismas que fueron vertidas en el escrito fechado el 4 de marzo de 2021, presentado en esta Defensoría así como las interpretaciones que de la legislación universitaria llevan a cabo, significándose que el órgano competente para llevar a cabo la interpretación de las normas universitarias, lo es la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad.- -

De lo expuesto por los doctores firmantes del documento señalado en el primer párrafo del punto número 8 de esta resolución, de ninguna manera desvirtúan los señalamientos expuestos por la quejosa relativos a la existencia de hechos constitutivos de violencia basada en el género así como de comportamientos micromachistas tal como quedó analizado en el considerando V de la presente.- Es necesario precisar que éste se trata de un asunto atípico, por las razones siguientes: -----

a) La queja fue presentada por la [REDACTED] quien

se desempeña como Coordinadora del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano, en contra de los integrantes del Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica, previsto en el artículo 93 fracción I del Estatuto General; -----

b) El procedimiento previsto en el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, que sería el aplicable en este caso, debe efectuarse ante la propia Coordinadora del Centro, si las faltas no son graves y de ser graves, debería conocer el Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica, integrado por los señalados como autores de los hechos, por la quejosa; -----

c) En las condiciones anotadas, atendiendo a que dicho Centro de Estudios se encuentra adscrito a la Dirección General de Investigaciones, como se indicó en su Acuerdo de Creación, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Universidad, aplicado por analogía; corresponde al titular de esta Dirección General, instrumentar el procedimiento previsto en el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, respetando desde luego, la garantía de audiencia de todas y cada una de las personas involucradas.-----

Por todo lo antes expuesto, fundado y razonado, resulta procedente emitir la siguiente: -----

----- **RECOMENDACION Núm. 4/2021.** -----

Primera.- Por las razones señaladas en el considerando V, quedó debidamente probada la violación a los derechos humanos y universitarios de [REDACTED] O 1 [REDACTED] Coordinadora del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano de la Universidad Veracruzana. -----

Segunda.- Se *recomienda* al Director General de Investigaciones de conformidad con lo señalado en los artículos 156, 157, 158 fracción XI, 336 fracciones I y XX del Estatuto General y el Acuerdo Rectoral de fecha 24 de noviembre de 2011, relativo a la creación del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje adscrito a la citada Dirección, iniciar el procedimiento previsto en el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico en contra de las personas mencionadas en la presente resolución, por las infracciones que han quedado señaladas.- Lo anterior toda vez, que la persona titular de la Coordinación del citado Centro de Estudios, se encuentra legalmente impedida para llevar a cabo dicho procedimiento al existir oposición de intereses, ya que ella fue quien presentó la queja ante esta Defensoría en contra de los investigadores adscritos a esta entidad, cuyos nombres se señalan en la presente resolución.-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Tercera.- Notifíquese.- Esta Recomendación al Director General de Investigaciones, **Dr. Ángel Rafael Trigos Landa**, a quien se la hace saber que dispone del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de este documento, para que manifieste su aceptación o rechazo; de ser **aceptada**, se le concede plazo adicional de quince días hábiles para su cumplimiento. Para el caso de no aceptación, se le solicita funde y motive tal decisión.-----

Cuarta.- Notifíquese esta resolución a la quejosa [REDACTED] así como a los doctores **Daniel Gómez Fuentes, Carlos Ibáñez Bernal, Lizbeth Pulido Ávalos, Emilio Ribes Iñesta, Jorge Alberto Ruíz Vázquez, Mario Amado Serrano Vargas y Jairo Tamayo Tamayo.** ----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Jorge Luis Rivera Huesca.-** Cúmplase. -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO El Nombre de académico, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."